



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

### INFORME LEGAL N° 099-2020-MTC/16.MBP

- A : **SEGUNDO FAUSTO RONCAL VERGARA**  
Director General  
Director General de Asuntos Ambientales
- Asunto : Solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado (EIA-sd) del Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Ruta 18A (Pte. Rancho) - Chaglla - Rumichaca”**
- Referencia : a) Memorándum N° 2555-2019-MTC/20.22.1 con H/R N° I-367687-2019  
b) Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.DSN.JEC.MCS
- Fecha : Lima, 13 de noviembre de 2020.

---

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto y en atención a los documentos de la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 145-2015-MTC/16, de fecha 10 de marzo de 2015, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) a la Evaluación Preliminar del Estudio a Nivel de Factibilidad del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Ruta 18 (Pte. Rancho)- Chaglla – Rumichaca”; así como se aprueban los Términos de Referencia (TdR) del citado proyecto; y mediante Resolución Directoral N° 302-2015-MTC/16, de fecha 13 de mayo de 2015, se rectifican los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 145-2015-MTC/16, se asigna la Categoría II – Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIA-sd) a la Evaluación Preliminar del Estudio a Nivel de Factibilidad del Proyecto “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Ruta **18 A** (Pte. Rancho)- Chaglla – Rumichaca”; así como se aprueban los Términos de Referencia elaborados del citado proyecto.
- 1.2 En el marco de la verificación del cumplimiento de los TdR del citado proyecto, se realizaron las siguientes actuaciones: i) mediante Memorándum N° 877-2017-MTC/20.06 con HR N° I-119052-2017, de fecha 10.05.2017, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional (PVN) remite a la DGASA para evaluación el **Informe N° 01 correspondiente al Plan de Trabajo del EIA-sd del citado proyecto, expediente que ha sido aprobado mediante Informe Técnico N°054-2017-MTC/16.01.PBB/LMQ/PSJG, adjunto al Memorándum N°092-2017-MTC/16.01**; ii) mediante Memorándum N° 1346-2017-MTC/20.6, de fecha 18.07.2017, PVN remite a la DGASA el Informe N° 027-2017-MTC/20.6/JLAZ para pronunciamiento; siendo atendido con el Informe Técnico N° 012-2017-MTC/16.01.FGJ.YGA, donde se señala que se debe cumplir en estricto los TdR aprobados con R.D. N° 145-2015-MTC/16, el Plan de Trabajo aprobado con Memorándum N° 092-2017-MTC/16.01 y el marco legal vigente; iii) mediante Memorándum N° 1420-2017-MTC/20.6 con HR N° I-193865-2017, de fecha 26.07.2020, PVN remite a la DGASA el Informe N° 02 del EIA-sd de proyecto; asimismo mediante Memorándum N° 1761-2017-MTC/20.6 con HR N° I-243168-2017, de fecha 14.09.2017, remite el Informe N° 046-2017-



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

MTC/20.6.3/JLAZ por el cual se remite opinión para la evaluación de Línea de Base biológica y de flora y fauna; documentos que son atendidos a través del Memorándum N° 1469-2017-MTC/16, de fecha 28.09.2017 que adjunta el Informe N° 039-2017-MTC/16.01.FGJ.DFA.NRA por el cual se formulan observaciones; iv) con fecha 22.09.2017 PVN remite a la DGASA el Memorándum N° 1813-2017-MTC/20.6 con HR N° I-250179-2017, a través del cual remite el Informe de avance 03 del Estudio de Factibilidad y Definitivo para el citado proyecto; siendo atendido a través del Memorándum N° 1501-2017-MTC/16, de fecha 04.10.2017 por el cual se indica que para la presentación del Informe N° 03 se requiere la aprobación del Informe N° 02 el cual ha sido observado; v) mediante Memorándum N° 1973-2017-MTC/20.6 con HR N° I-193865-2017, de fecha 17.10.2017, PVN remite el levantamiento de observaciones al **Informe N° 02** correspondiente al expediente del proyecto; **siendo otorgada la conformidad del mismo a través del Memorándum N° 1859-2017-MTC/16, de fecha 23.11.2017 a través del cual se adjunta el Informe Técnico N° 059- 2017-MTC/16.01.FGJ.DFA.NRA**; vi) mediante Memorándum N° 2632-2017-MTC/20.6 con HR N° I-317992-2017-MTC, de fecha 04.12.2017, PVN informa sobre el adicional correspondiente a la realización de la línea base biológica; asimismo, con fecha 17.01.2018, a través del Memorándum N° 92-2018-MTC/20.6 con HR N° I-015209-2018-MTC, remite a la DGASA el Informe N° 03-BIF (Borrador de Informe Final) del EIA-sd a nivel definitivo del proyecto; documentos que son atendidos mediante Memorándum N° 496-2018-MTC/16, de fecha 07.03.2018, el cual adjunta el Informe Técnico N° 023- 2018-MTC/16.01.FGJ.DFA.NRA.VAJ, por el cual se formulan observaciones al Informe N° 03; vii) mediante Memorándum N° 651-2018-MTC/20.6 con HR N° I-084439-2018-MTC, de fecha 27.03.2018 y Memorándum N° 667-2018-MTC/20.6 con HR N° I-086563-2018-MTC, de fecha 28.03.2018, por el cual se remite información complementaria, PVN remite el levantamiento a las observaciones formuladas al Informe N° 03; siendo atendidos a través del Memorándum N° 0955-2018-MTC/16, de fecha 10.05.2018, el cual adjunta el Informe Técnico N° 036-2018-MTC/16.01.FGJ.DFA.NRA.NYC, del cual se desprende que persisten observaciones; viii) mediante Memorándum N° 1116-2018-MTC/20.6 con HR N° I-156770-2018-MTC, de fecha 08.06.2018 y Memorándum N° 1207-2018-MTC/20.6 con HR N° I-68137-2018-MTC, de fecha 20.06.2018, por el cual se remite información complementaria, PVN remite el levantamiento a las observaciones formuladas al Informe N° 03; siendo atendidos a través del Memorándum N° 246-2018-MTC/16.01, de fecha 11.09.2018, el cual adjunta el Informe Técnico N° 161-2018-MTC/16.01. JFU.DFA.NRA.PSG, del cual se desprende que se mantienen observaciones; ix) mediante Memorándum N° 002-2018-MTC/20.22.1 con HR N° I-168137-2018, de fecha 13.11.2018 y Memorándum N° 322-2018-MTC/20.22.1 con HR N° I-346112-2018, de fecha 14.12.2018, por el cual se remite información complementaria, PVN remite el levantamiento a las observaciones formuladas al Informe N° 03; siendo atendidos a través del Memorándum N° 376-2018-MTC/16.01, de fecha 21.12.2018, el cual adjunta el Informe Técnico N° 227-2018-MTC/16.01.JFU.DFA, del cual se desprende que se mantienen observaciones; x) con fecha 29.01.2019, mediante Memorándum N° 044-2019-MTC/16.01 con HR N° I-027124-2019, se solicita a PVN, a efectos del levantamiento de observaciones que, antes de la revisión del componente de afectaciones prediales, se realice la adecuación del presupuesto según la normativa vigente; xi) mediante Memorándum N° 084-2019-MTC/20.22.1 con HR N° I-346112-2018, de fecha 15.01.2019, PVN remite el levantamiento a las observaciones formuladas al Informe N° 03; siendo atendidos a través del Memorándum N° 051-2019-MTC/16.01, de fecha 05.02.2019, el cual adjunta el Informe Técnico N° 018-2019-MTC/16.01.JFU.DFA.NRA, el cual concluye que las observaciones no subsanadas en los componentes ambiental y social sean consideradas para el Informe Final; sin embargo aquellas relacionadas al componente de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

afectaciones prediales sea presentada por completo, a fin de culminar el proceso de evaluación del BIF; xii) con fecha 29.03.2019 mediante Memorándum N° 709-2019-MTC/20.22.1 con HR N° I-346112-2018, PVN remite el BIF del EIA-sd integrado con el componente de afectaciones prediales del proyecto citado; así como a través del Memorándum N° 857-2019-MTC/20.22.1 con HR N° I-115689-2019, de fecha 16.04.2019, la versión actualizada del PACRI; siendo atendido mediante **Memorándum N° 0663-2019-MTC/16, de fecha 09.05.2019, que adjunta el Informe Técnico N° 026-2019-MTC/16.02.JFU.DFA.NRA, el cual concluye en otorgar la conformidad al Informe N° 03 (BIF);** y xiii) finalmente mediante Memorándum N° 1126-2019-MTC/20.22.1 con HR N° I-152278-2019, de fecha 21.05.2019, PVN remite el Informe N° 003-2019-MTC/20.22.1.UFE.OST, por el cual remite información aclaratoria respecto de la denominación consignada en el EIA-sd correspondiente al proyecto; siendo atendido mediante Memorándum N° 1112-2019-MTC/16, de fecha 05.07.2019, el cual remite el Informe Técnico N° 052-2019-MTC/16.02.JFU.DFA.NRA.

- 1.3 Mediante Memorándum N° 2555-2019-MTC/20.22.1 con H/R N° I-367687-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional (PVN) remite el Informe Final del EIA-sd del Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Ruta 18A (Pte. Rancho) - Chaglla - Rumichaca”**, para su evaluación y aprobación.
- 1.4 En el marco del procedimiento de evaluación se ha verificado que se requiere la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en atención a ello, se realizaron las siguientes actuaciones: i) con Oficio 3785-2019-MTC/16, de fecha 13 de diciembre de 2019, se requiere al ANA, la Opinión Técnica del EIA-sd del citado Proyecto; ii) mediante Oficio N° 111-2020-ANA-DCERH con H/R N° E-026815-2020, de fecha 24 de enero de 2020, la ANA emite el Informe Técnico N° 048-2020-ANA-DCERH/AEIGA, a través del cual formula observaciones al EIA-sd del proyecto del asunto; iii) mediante Memorándum N° 229-2020-MTC/16, de fecha 30 de enero de 2020, la DGAAM traslada a PVN las observaciones formuladas por la ANA; iv) mediante Memorándum N° 410-2020-MTC/20.22.1 con HR N° E-026815-2020, de fecha 20 de febrero de 2020, PVN absuelve las observaciones formuladas; v) mediante Oficio N° 0838-2020-MTC/16, de fecha 28 de febrero de 2020, se traslada a la ANA el levantamiento de observaciones formuladas al EIA-sd del proyecto presentado por PVN; y vi) a través del Oficio N° 650-2020-ANA-DCERH con H/R N° E-100836-2020, de fecha 22 de mayo de 2020, la ANA emite Opinión Favorable al EIA-sd del proyecto, en base al Informe Técnico N° 341-2020-ANA-DCERH-AEIGA.
- 1.5 En el marco del procedimiento de evaluación se ha verificado que se requiere la Opinión Técnica del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), en atención a ello, se realizaron las siguientes actuaciones: i) con Oficio 3834-2019-MTC/16, de fecha 17 de diciembre de 2019, se requiere al SERFOR, la Opinión Técnica del EIA-sd del citado Proyecto; y ii) mediante Oficio N° 4109-2019-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2019, se volvió a remitir al SERFOR (a solicitud vía telefónica de dicha entidad), el Informe Final del EIA-sd del proyecto citado.
- 1.6 Mediante Memorándum N° 2813-2019-MTC/20.22.1 con HR N° I-321981-2019, de fecha 19 de diciembre de 2019, PVN solicita la devolución de los treinta y seis (36) tomos y sus cinco (05) dvd, correspondiente al componente PACRI, a fin de actualizar y complementar la información presentada; siendo atendido con Memorándum N° 2443-2019-MTC/16, de fecha 27 de diciembre de 2019.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 1.7 Mediante Memorándum N° 172-2020-MTC/20.22.1 con HR N° I-321981-2019, de fecha 23 de enero de 2020, PVN remite los treinta y seis (36) tomos y sus cinco (05) dvd, correspondiente al componente PACRI, con la información actualizada y complementada, a fin de que se realice la revisión y evaluación del caso; siendo solicitada la devolución de los treinta y seis (36) tomos del EIA-sd a través del Memorándum N° 554-2020-MTC/20.22.1 con HR N° I-321981-2019, de fecha 10 de marzo de 2020.
- 1.8 Con Memorándum N° 0442-2020-MTC/16, de fecha 27 de febrero de 2020, se remite a PVN el Informe Técnico N° 020-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.MCS, en el que se concluye que el EIA-sd presentado se encuentra observado; siendo atendido a través del Memorándum N° 810-2020-MTC/20.22.1 con HR N° I-141826-2020, de fecha 23 de julio de 2020.
- 1.9 Con Memorándum N° 0931-2020-MTC/16, de fecha 19 de agosto de 2020, se devuelve a PVN el Memorándum N° 810-2020-MTC/20.22.1 debido a que no adjuntaron el informe de levantamiento de observaciones ni el EIA-sd del citado proyecto; así como se remite el Oficio N° 650-2020-ANA-DCERH e Informe Técnico N° 341-2020-ANA-DCERH-AEIGA, a fin de que incluya las subsanaciones indicadas en el EIA-sd del proyecto; siendo atendido a través del Memorándum N° 0932-2020-MTC/20.22.1 con HR N° I-141826-2020, de fecha 24 de agosto de 2020 y Memorándum N° 1286-2020-MTC/20.22.1 con HR N° I-219524-2020, de fecha 14 de octubre de 2020 y Memorándum N° 1384-2020-MTC/20.22.1 con HR N° I-231963-2020, de fecha 26 de octubre de 2020, por los cuales se remite información complementaria.
- 1.10 En tal sentido, se ha emitido el Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de noviembre de 2020, en el que, luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial para el **Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado** del Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Ruta 18A (Pte. Rancho) - Chaglla - Rumichaca”**, se concluye que el mismo cumple con la normativa ambiental vigente, por lo que se recomienda emitir la certificación ambiental al citado proyecto, cuya ubicación y componentes auxiliares son los que a continuación se detallan:

#### COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO

Tramos	Descripción	Progresiva (Km.)	Coordenadas (18L)		
			Este	Norte	Altitud (m.s.n.m.)
Tramo I	Inicio	00+000	379503.99	8912921.98	1821
	Fin	42+297.14	393060.22	8906678.88	2573
Tramo II	Inicio	44+000	393060.22	8906680.89	2564
	Fin	75+922.81	401622.94	8903787.45	3322

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

#### UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LAS ÁREAS AUXILIARES

##### CANTERAS

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General  
Asuntos Ambientales“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”**TRAMO I**

Cantera	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a extraer (m³)	Área (m²) y Perímetro (m)
			Este	Norte			
Choguelcalla	km 04+905 L.D. acceso a 0.69 km	1	383046.90	8912993.51	148,023.30.00	135,245.00	8,060.21 y 369.74
		2	383046.10	8913004.42			
		3	383038.53	8913014.73			
		4	383030.46	8913021.01			
		5	383021.40	8913037.15			
		6	383018.30	8913050.21			
		7	382946.90	8913088.94			
		8	382909.22	8913029.82			
		9	382995.43	8912983.05			
		10	383022.48	8912982.49			
		11	383039.62	8912987.26			
54+100	km 52+260 L.D. acceso a 8.358 km	1	396973.89	8910156.68	101,562.93	85,644.95	8,765.61 y 349.96
		2	396999.59	8910171.37			
		3	397014.38	8910170.48			
		4	397046.55	8910158.80			
		5	397065.15	8910098.36			
		6	397050.86	8910079.52			
		7	397005.69	8910063.12			
		8	396962.00	8910066.00			
		9	396961.23	8910115.45			
Santo Domingo	km 57+540 L.I. acceso a 39.24 km	1	407233.37	8910200.88	515,469.85	453,463.13	209,002.24 y 3,107.95
		2	407240.54	8910419.23			
		3	407387.65	8910806.91			
		4	407423.79	8911072.47			
		5	407311.31	8911091.25			
		6	407253.14	8910967.20			
		7	407224.50	8910795.32			
		8	407198.51	8910639.66			
		9	407180.42	8910565.99			
		10	407137.82	8910439.08			
		11	407013.07	8910137.30			
		12	406998.24	8909972.58			
		13	406981.35	8909927.35			
		14	406920.08	8909910.85			
		15	406897.78	8909843.45			
		16	407011.30	8909711.10			
		17	407064.12	8909746.67			
		18	407085.00	8909804.50			
		19	407144.86	8909880.12			
		20	407153.77	8909998.48			
		21	407220.62	8910091.69			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

**TRAMO II**

Cantera	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a extraer (m³)	Área (m²) y Perímetro (m)
			Este	Norte			
		1	406861.55	8909642.66	367,703.40	265,495.17	



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

Cantera	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m <sup>3</sup> )	Volumen a extraer (m <sup>3</sup> )	Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (m)
			Este	Norte			
Santo Domingo	km 57+540 L.I. acceso a 25.79 km	2	406950.13	8909669.89			170,851.59 4 y 2,505.32
		3	407011.30	8909711.10			
		4	406897.78	8909843.45			
		5	406885.68	8909806.90			
		6	406784.58	8909726.65			
		7	406678.62	8909722.13			
		8	406570.13	8909558.49			
		9	406586.67	8909461.21			
		10	406490.21	8909248.07			
		11	406435.04	8909185.81			
		12	406545.79	8909126.85			
		13	406543.34	8908982.12			
		14	406505.40	8908894.06			
		15	406539.85	8908880.52			
		16	406574.44	8908866.92			
		17	406594.26	8908943.64			
		18	406664.69	8909047.61			
		19	406666.82	8909170.42			
		Serna	km 66+670 L.D. adyacente a la vía	1			
2	401782.02			8908320.23			
3	401763.14			8908345.65			
4	401738.47			8908415.95			
5	401741.83			8908438.94			
6	401781.69			8908440.77			
7	401781.92			8908421.60			
8	401786.72			8908394.73			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

### DEPÓSITOS DE MATERIAL EXEDENTE

#### TRAMO I

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m <sup>3</sup> )	Volumen a disponer (m <sup>3</sup> )	Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
DME 01	00+520 L.I. acceso 0.05 km	1	380024.28	8913017.03	10,606.00	10,376.26	4,732.17 y 275.87
		2	380008.66	8913034.46			
		3	379989.65	8913033.55			
		4	379951.94	8913026.13			
		5	379920.87	8913016.25			
		6	379914.38	8912992.98			
		7	379936.99	8912971.30			
		8	379952.39	8912967.58			
		9	379974.03	8912980.76			
		10	379994.33	8912985.03			
		11	380008.46	8912994.23			
		12	380017.24	8913002.81			

**PERÚ****Ministerio de Transportes y Comunicaciones****Viceministerio de Transportes****Dirección General Asuntos Ambientales**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
 “Año de la Universalización de la Salud”

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a disponer (m³)	Área (m²) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
DME 02	04+800 L.I. acceso 0.091 m	1	383190.00	8913192.32	48,749.95	48,558.09	11,018.54 y 417.964
		2	383240.24	8913166.34			
		3	383271.41	8913200.13			
		4	383305.82	8913195.89			
		5	383315.88	8913208.86			
		6	383316.11	8913232.92			
		7	383310.06	8913254.07			
		8	383302.41	8913270.67			
		9	383269.46	8913267.69			
		10	383212.62	8913273.74			
		11	383183.38	8913269.05			
		12	383177.00	8913250.20			
DME 03	11+600 L.I. acceso 0.216 m	1	385337.29	8910734.69	200,683.93	200,594.73	30,299.31 y 732.97
		2	385382.95	8910805.79			
		3	385416.91	8910803.29			
		4	385492.59	8910825.19			
		5	385498.38	8910786.65			
		6	385465.46	8910692.85			
		7	385490.27	8910636.96			
		8	385394.21	8910586.54			
		9	385322.85	8910613.37			
		10	385292.08	8910632.85			
		11	385329.68	8910682.79			
DME 04	34+740 L.I. acceso 0.113 km	1	388742.61	8904923.74	59,254.14	59,221.44	8,839.07 y 385.00
		2	388698.54	8904947.70			
		3	388605.08	8904963.75			
		4	388595.02	8904947.33			
		5	388609.43	8904924.25			
		6	388616.30	8904884.84			
		7	388634.42	8904865.00			
		8	388670.41	8904870.92			
		9	388697.81	8904884.17			
DME 05	39+980 L.I. acceso 0.031 km	1	391359.90	8906154.61	38,203.10	38,024.14	11,376.27 y 481.01
		2	391421.63	8906143.75			
		3	391430.19	8906071.44			
		4	391428.77	8906014.31			
		5	391423.04	8905957.05			
		6	391395.89	8905958.19			
		7	391366.65	8906033.57			
		8	391353.34	8906097.76			
DME 06	41+930	1	392882.38	8906981.12	57,679.75	57,165.84	

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General  
Asuntos Ambientales"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m <sup>3</sup> )	Volumen a disponer (m <sup>3</sup> )	Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
	L.I. acceso 0.102 Km	2	392806.96	8906963.77			7,052.86 y 433.15
		3	392766.02	8906973.90			
		4	392721.39	8906994.87			
		5	392692.02	8907031.96			
		6	392760.75	8907015.57			
		7	392807.81	8907014.76			
		8	392823.29	8907021.08			
		9	392844.39	8907017.68			
		10	392880.81	8907002.92			
		DME 07	42+297.14 L.I. acceso 24.567 Km	1			
2	402289.88			8909896.39			
3	402314.20			8909851.22			
4	402334.95			8909857.95			
5	402363.61			8909828.14			
6	402381.41			8909835.72			
7	402394.57			8909817.15			
8	402418.09			8909756.21			
9	402421.76			8909689.58			
10	402382.58			8909668.40			
11	402317.14			8909640.77			
12	402276.24			8909636.59			
13	402252.42			8909646.64			
14	402219.71			8909635.18			
15	402185.26			8909659.80			
16	402178.17			8909645.20			
17	402178.17			8909648.02			
18	402113.96			8909633.00			
19	402080.08			8909651.53			
20	402069.81			8909679.34			
21	402107.00			8909709.07			
22	402129.25			8909735.35			
23	402124.58			8909776.64			
24	402099.18			8909833.08			
25	402081.22			8909865.34			
26	402119.46			8909874.37			
27	402205.86			8909868.30			
DME 08	42+297 L.I. acceso 24.316 Km	1	402652.15	8909630.87	145,344.10	145,240.62	37,437.56 y 763.95
		2	402694.54	8909555.02			
		3	402763.00	8909567.12			
		4	402806.07	8909542.48			
		5	402838.89	8909556.40			

**PERÚ****Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones****Viceministerio  
de Transportes****Dirección General  
Asuntos Ambientales**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m³)	Volumen a disponer (m³)	Área (m²) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
		6	402865.32	8909576.68			
		7	402929.35	8909606.44			
		8	402919.42	8909699.37			
		9	402874.49	8909749.59			
		10	402729.74	8909701.64			
DME 09	42+297 L.I. acceso 24.389 Km	1	402701.98	8909481.48	399,177.70	341,071.79	48,276.24 y 837.16
		2	402645.76	8909539.38			
		3	402639.00	8909607.09			
		4	402567.59	8909597.09			
		5	402485.94	8909573.91			
		6	402460.97	8909545.42			
		7	402438.93	8909502.06			
		8	402425.62	8909472.31			
		9	402420.08	8909457.13			
		10	402417.72	8909433.03			
		11	402454.25	8909371.95			
		12	402493.95	8909352.32			
		13	402523.26	8909352.33			
		14	402561.88	8909360.31			
DME 10	42+297.14 L.D. acceso 1,206.428 m	1	400835.98	8903189.53	915,349.60	738,151.66	74,871.41 y 1,206.428
		2	400853.75	8903174.28			
		3	400862.04	8903155.29			
		4	400868.30	8903129.79			
		5	400862.02	8903110.12			
		6	400672.34	8902958.80			
		7	400615.85	8902952.34			
		8	400371.89	8902990.38			
		9	400360.52	8903034.82			
		10	400451.22	8903059.46			
		11	400518.50	8903138.34			
		12	400691.27	8903189.02			
		13	400773.23	8903196.11			
DME 11	42+297.14 L.I. acceso 796.613 m	1	403051.13	8910180.48	586,943.80	525,380.93	35,933.633 y 796.613
		2	403075.11	8910145.04			
		3	403129.21	8910001.24			
		4	403164.46	8909933.95			
		5	403164.46	8909894.38			
		6	403157.00	8909883.37			
		7	403141.38	8909872.30			
		8	403108.64	8909870.80			

**PERÚ**Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesViceministerio  
de TransportesDirección General  
Asuntos Ambientales"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m <sup>3</sup> )	Volumen a disponer (m <sup>3</sup> )	Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
		9	403031.57	8909898.20			
		10	403001.03	8909965.49			
		11	402984.34	8910138.01			
		12	402995.28	8910168.30			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

**TRAMO II**

DME	Progresiva (Km.)	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L		Volumen Potencial (m <sup>3</sup> )	Volumen a disponer (m <sup>3</sup> )	Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)
			Este	Norte			
DME 01	74+525 L.I. acceso 3.32km	1	399683.74	8901241.14	1'869,115.29	1'756,123.15	147,091.253 y 1,540.075
		2	399682.40	8901338.19			
		3	399631.55	8901396.45			
		4	399574.42	8901413.93			
		5	399465.66	8901384.81			
		6	399372.30	8901334.53			
		7	399354.54	8901191.61			
		8	399383.29	8901033.81			
		9	399384.05	8900936.24			
		10	399408.23	8900852.30			
		11	399452.89	8900803.86			
		12	399505.06	8900808.43			
		13	399572.58	8900867.60			
		14	399650.43	8901107.99			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

**CAMPAMENTOS****TRAMO I**

Área auxiliar	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L			Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)
		Vértice	Este	Norte	
Campamento N° 01	35+465 L.I. acceso 0.170 Km	1	389144.79	8905011.89	3,424.27 y 247.49
		2	389167.59	8905061.74	
		3	389224.28	8904992.09	
		4	389192.09	8904969.49	

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

**TRAMO II**

Área auxiliar	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L			Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)
		Vértice	Este	Norte	
Campamento	65+490 L.D. acceso 0.148 Km	1	401731.10	8909497.35	4,923.77 y 288.01
		2	401771.46	8909461.19	
		3	401720.53	8909390.09	
		4	401676.44	8909428.65	



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

### PATIOS DE MÁQUINAS

#### TRAMO I

Área auxiliar	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18L			Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)
		Vértice	Este	Norte	
Patio de Maquinas	35+465 L.I. acceso 0.180 Km	1	389167.59	8905061.74	3,848.07 y 257.76
		2	389210.14	8905080.57	
		3	389258.14	8905039.40	
		4	389224.28	8904992.08	

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

#### TRAMO II

Área auxiliar	Progresiva (km)	Coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L			Área (m <sup>2</sup> ) y Perímetro (ml)
		Vértice	Este	Norte	
Patio de Maquinas	65+490 L.D. acceso 288.89 m0.203km	1	401632.35	8909467.22	4,961.56 y 288.89
		2	401690.75	8909533.50	
		3	401731.10	8909497.35	
		4	401676.44	8909428.65	

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

### PLANTAS CHANCADORAS

#### TRAMO I

Nombre	Progresiva (km)	Coordenadas UTM, Datum WGS84 Zona 18L			Acceso (km)	Área a afectar (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
		Vértices	Este	Norte			
Planta Chancadora y Zona de Acopio Santo Domingo	42+297.14 L.I.	1	777435.627	8450964.568	23.61 km	4,012.47 y 6,553.12	254.01 y 385.36
		2	777385.147	8450867.542			
		3	777337.583	8450901.751			
		4	777337.583	8450901.751			
		5	777389.035	8450999.733			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

#### TRAMO II

Nombre	Progresiva (km)	Coordenadas UTM, Datum WGS84 Zona 18L			Acceso (km)	Área a afectar (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
		Vértices	Este	Norte			
Planta Chancadora	57+540 L.I.	1	407219.29	8910974.29	23.61	4,012.47	254.01
		2	407242.56	8910968.38			
		3	407246.43	8910946.01			
		4	407235.93	8910888.38			
		5	407170.49	8910900.30			
		6	407178.19	8910930.01			
		7	407200.14	8910953.85			
Zona de Acopio		1	407198.70	8910745.16	23.61	6,553.12	385.36
		2	407175.98	8910827.52			
		3	407169.83	8910875.43			
		4	407170.49	8910900.30			
		5	407235.93	8910888.38			
		6	407211.47	8910743.13			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

## PLANTAS DE ASFALTO

### TRAMO I

Nombre	Progresiva (km)	Coordenadas UTM, Datum WGS84 Zona 18L			Acceso (m)	Área a afectar (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
		Vértices	Este	Norte			
Planta de Asfalto	35+050 L.D.	1	388758.82	8904791.81	50.00	4,372.08	260.03
		2	388792.55	8904851.51			
		3	388753.80	8904892.76			
		4	388718.40	8904863.56			
		5	388721.48	8904853.00			
		6	388725.00	8904817.42			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

### TRAMO II

Nombre	Progresiva (km)	Coordenadas UTM, Datum WGS84 Zona 18L			Acceso (km)	Área a afectar (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
		Vértices	Este	Norte			
Planta de Asfalto	65+340 L.I.	1	402078.74	8909646.38	0.36	7,551.48	376.47
		2	402137.13	8909707.46			
		3	402221.17	8909691.80			
		4	402230.79	8909669.19			
		5	402214.47	8909635.18			
		6	402122.75	8909642.75			
		7	402104.94	8909630.58			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

## POLVORÍN

### TRAMO I

Nombre	Progresiva (km)	Coordenadas UTM, Datum WGS84 Zona 18L			Acceso (km)	Área a afectar (m <sup>2</sup> )	Perímetro (m)
		Vértices	Este	Norte			
Polvorín	34+740 L.I.	1	388639.43	8904909.53	0.113	125.00	44.78
		2	388627.83	8904912.15			
		3	388625.17	8904902.08			
		4	388636.08	8904898.92			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS

### TRAMO II

Nombre	Progresiva (km)	Coordenadas UTM, Datum WGS84 Zona 18L			Acceso (km)	Área a afectar (ha)	Perímetro (m)
		Vértices	Este	Norte			
Polvorín	34+740 L.I.	1	388655.80	8904902.67	8.582	125.00	44.78
		2	388667.17	8904899.21			
		3	388664.51	8904889.14			
		4	388653.47	8904891.79			

Fuente: Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS



## II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 2.2 Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- 2.3 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4 Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 008-2019-MTC.
- 2.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y normas complementarias.
- 2.8 Decreto de Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional (Con relación al trabajo remoto); y normas complementarias.
- 2.9 Decreto de Urgencia N° 029-2020, dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del covid-19 en la economía peruana (suspensión de plazos administrativos); y normas complementarias.
- 2.10 Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

## III. ANÁLISIS

- 3.1 La Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.2 A través de la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01, se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, disponiendo en el artículo 134, que la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente.
- 3.3 Por su parte, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

- 3.4 El artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
- 3.5 De acuerdo al artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.
- 3.6 Por su parte el artículo 45 del citado Reglamento establece que la autoridad competente asignará la categoría II o III al proyecto y aprueba los Términos de Referencia. Asimismo, precisa que la resolución de Clasificación no implica el otorgamiento de la certificación ambiental y tendrá vigencia siempre que no se modifiquen las condiciones materiales y técnicas del proyecto, su localización o los impactos ambientales y sociales o previsibles del mismo.
- 3.7 En tanto, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras.
- 3.8 De otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE).
- 3.9 El artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, se precisa que se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda.
- 3.10 Por su parte, el artículo 46 del RPAST establece que la Autoridad Competente requerirá a otras autoridades con competencias específicas la formulación de una opinión técnica, la misma que deberá extenderse dentro de los plazos de la evaluación de los EIA-sd, sobre aquellos aspectos asociados a sus competencias y a la ejecución del proyecto, conforme el siguiente detalle: i) **Opinión técnica vinculante**, como requisito para la aprobación del Estudio Ambiental, sobre los aspectos técnicos que se encuentran en el ámbito de competencias de las siguientes



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

instituciones: 1) Autoridad Nacional del Agua (ANA), si el proyecto de inversión tuviera incidencia en los recursos hídricos; 2) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), si el proyecto ha sido previsto en un área natural protegida integrante del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, su zona de amortiguamiento y Áreas de Conservación Regional; y ii) **Opinión técnica no vinculante**, sobre determinados aspectos específicos del proyecto a otras autoridades sectoriales, distintas de las indicadas en el literal anterior, siempre que se justifique esta necesidad, en razón de las características del proyecto o cuando previamente se haya así determinado al aprobarse Términos de Referencia. El sentido o alcance de la opinión técnica de la autoridad consultada o la ausencia de esta opinión, no afecta la competencia de la Autoridad Ambiental Competente para decidir respecto del estudio ambiental en evaluación. En los casos de la opinión no vinculante, si la autoridad requerida no formulase su opinión dentro del plazo señalado, la Autoridad Ambiental Competente considerará que no existe objeción a lo planteado en el estudio ambiental sobre la materia consultada y continuará con la evaluación en el estado en que se encuentre.

- 3.11 De igual manera, el artículo 49 del mencionado RPAST señala que la evaluación tendrá como base la verificación del cumplimiento de los Términos de Referencia que correspondan; de encontrarse deficiencias en el estudio ambiental respecto de estos Términos de Referencia, o la necesidad de aclarar, desarrollar o profundizar algunos aspectos del estudio ambiental, se procederá a formular observaciones; asimismo se precisa que en caso el estudio no se encuentre desarrollado acorde a lo establecido en el Reglamento, la autoridad ambiental competente declarará improcedente el estudio ambiental. También señala que, las autoridades a las que se les haya requerido opinión técnica, deberán emitir dicha opinión, en el plazo máximo de treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días hábiles de recibida la solicitud de opinión por la entidad, para los casos de EIA-sd y EIA-d, respectivamente. En ambos casos, las entidades opinantes cuentan con diez (10) días hábiles para evaluar y pronunciarse sobre la subsanación o levantamiento de observaciones que presente del titular.
- 3.12 Asimismo, el artículo 54 del citado RPAST señala que la aprobación del estudio ambiental certifica la viabilidad ambiental de todo el proyecto en su integridad, no pudiendo ser otorgada en forma parcial, fraccionada, provisional o condicionada, con excepción de lo contemplado en el Artículo 21° de este Reglamento, y no autoriza por sí misma el inicio de las actividades referidas en éste, ni crea, reconoce, modifica o extingue los derechos existentes sobre el terreno superficial en el cual se plantean las actividades. Para el inicio y desarrollo de las actividades que comprende el proyecto, el titular deberá obtener las licencias, permisos y autorizaciones establecidos en el marco normativo vigente al momento de la ejecución de dichas actividades así como el derecho a usar el terreno superficial correspondiente. Esta salvaguarda se consignará en la resolución respectiva.
- 3.13 Mediante Memorandum N° 2555-2019-MTC/20.22.1 con H/R N° I-367687-2019, de fecha 21 de noviembre de 2019, la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional (PVN) remite el Informe Final del EIA-sd del Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Ruta 18A (Pte. Rancho) - Chaglla - Rumichaca”**, para su evaluación y aprobación.
- 3.14 Ahora bien, en el marco de la evaluación del EIA-sd, de conformidad con los documentos presentados, citados en los antecedentes del presente informe, se desprende que PVN levantó las observaciones planteadas al EIA-sd; en virtud del cual se emite finalmente el citado Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS, el cual cuenta con la conformidad de



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

la Dirección de Evaluación Ambiental, indicando que el proyecto se desarrolla fuera un Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento y/o Área de Conservación Regional; por lo que no se requiere de la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

- 3.15 Cabe señalar, de conformidad con lo indicado en el citado informe, en atención a lo establecido en el artículo 46 del RPAST, fue requerida, a través del Oficio 3834-2019-MTC/16, de fecha 17 de diciembre de 2019 y Oficio N° 4109-2019-MTC/16, de fecha 31 de diciembre de 2019, la opinión técnica no vinculante del SERFOR, sin perjuicio de ello esta entidad no ha cumplido con atender el requerimiento formulado dentro del plazo máximo de 30 días hábiles establecido en el artículo 49 del RPAST, por lo que, de conformidad con el citado artículo 46, se deberá considerar que no existe objeción a lo planteado en el estudio ambiental sobre la materia consultada, razón por la cual se continuó con la evaluación del expediente; ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, en la cual se establece que en el supuesto que se solicite una opinión no vinculante y esta no fuera emitida dentro del plazo antes referido, el funcionario de la entidad que debe aprobar el Estudio de Impacto Ambiental deberá continuar el procedimiento sin dicha opinión.
- 3.16 De otro lado, del expediente se advierte que este fue elaborado por la empresa **HOB CONSULTORES S.A.**, cuyo registro de entidades autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Transportes administrado por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, es el N° 068-2016-TRA, encontrándose vigente a la fecha.
- 3.17 Finalmente, el precitado Informe Técnico concluye que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y predial, así como con la valoración de todos los actuados dentro de los plazos establecidos, resulta aplicable la Certificación Ambiental, al encontrarse enmarcado en lo previsto en el artículo 48 y 49 del RPAST; por lo que en aplicación del artículo 54 de la citada norma, resulta procedente emitir el acto resolutorio otorgando la certificación ambiental, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido.
- 3.18 Cabe señalar que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 48 del RPAST, se ha verificado el cumplimiento de acciones para declarar la admisibilidad del estudio ambiental, ello en tanto, en atención a lo descrito en el numeral 1.3 del presente informe, el EIA-sd ha sido presentado en el función a los TDR aprobados a través de la Resolución Directoral N° 145-2015-MTC/16; asimismo, se cumplió con remitir copia del estudio ambiental a las autoridades a quienes corresponde requerir la opinión técnica, así como disponer la publicación respectiva de los mecanismos de participación ciudadana aplicables al procedimiento administrativo de evaluación del estudio ambiental, conforme se indica en el Informe Técnico N° 098-2020-MTC/16.02.JFU.DFA.SDN.JEC.MCS.
- 3.19 De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del RPAST, a través del cual se señala que la Autoridad Ambiental Competente promueve, implementa y aplica tecnologías de la información y comunicaciones en la gestión ambiental de las actividades del Sector Transportes; en ese sentido, mediante Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16, de fecha 23 de agosto de 2019, se aprobó el “Aplicativo Informático para el registro de obligaciones



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes” y su instructivo, por el cual se establece que el Titular del Proyecto deberá registrar en el aplicativo informático para el registro de obligaciones ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes, las obligaciones ambientales establecidas en el EIA-sd aprobado, esto es a través del siguiente link <https://gavi.mtc.gob.pe/login>.

- 3.20 De otro lado, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, sus precisiones y modificaciones, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; en ese sentido mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decreto de Urgencia N° 029-2020 y sus respectivas ampliaciones, se suspende el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público; que dicha suspensión fue ampliada hasta el 10 de junio de 2020, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.
- 3.21 De conformidad a lo señalado y en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, el MTC habilitó la Mesa de Partes Virtual, con la finalidad de brindar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos iniciados de parte, siendo que parte de la información remitida tiene carácter de declaración jurada. En el marco de ello la información fue presentada mediante mesa de parte virtual del MTC, asimismo, se cuenta con la versión definitiva del EIA-sd por medio digital, información que posee la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales<sup>1</sup>, constituyendo declaración jurada sobre la veracidad de la información presentada siendo responsable de su contenido.
- 3.22 Debido a ello, y en aplicación del debido procedimiento administrativo, el administrado ha cumplido con presentar de manera integral el expediente que contiene el EIA-sd, el cual constituye el instrumento ambiental que estará sujeto a las acciones de fiscalización posterior y/o las acciones de supervisión ambiental que correspondan.
- 3.23 Asimismo, se remite para la prosecución del trámite de aprobación del presente instrumento, la información actuada relacionada al expediente administrativo en soporte digital, de conformidad con lo señalado en el Numeral 30.1 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

<sup>1</sup>Numeral 30.1 y 30.3 del artículo 30 y numeral 134.1 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

*(...)30.1 Sin perjuicio del uso de medios físicos tradicionales, el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. (...)*

*(...)30.3 Los actos administrativos realizados a través del medio electrónico, poseen la misma validez y eficacia jurídica que los actos realizados por medios físicos tradicionales. Las firmas digitales y documentos generados y procesados a través de tecnologías y medios electrónicos, siguiendo los procedimientos definidos por la autoridad administrativa, tendrán la misma validez legal que los documentos manuscritos. (...)*

Artículo 134.- Recepción por transmisión de datos a distancia

*(...)134.1 Los administrados pueden solicitar que el envío de información o documentación que le corresponda recibir dentro de un procedimiento sea realizado por medios de transmisión a distancia, tales como correo electrónico o facsímil. (...)*



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Transportes

Dirección General  
Asuntos Ambientales

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

3.24 De lo expuesto en el Informe Técnico y en consideración de la normativa ambiental aplicable, se advierte que corresponde aprobar y emitir la Certificación Ambiental para el Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Ruta 18A (Pte. Rancho) - Chaglla - Rumichaca”**, en tanto cumple con los presupuestos establecidos en la norma ambiental vigente.

#### IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo expuesto, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, se concluye que lo solicitado resulta procedente y se emita la resolución directoral correspondiente que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental Semi-detallado (EIA-sd) del Proyecto **“Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Emp. Ruta 18A (Pte. Rancho) - Chaglla - Rumichaca”**.

#### V. RECOMENDACIÓN

Remitir copia de dicha resolución y copias de los Informes Técnico y Legal a Provías Nacional, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), para los fines pertinentes.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Mónica Beltrán Pastor  
CAL N° 44762